

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

**/ JUZGADO DE GARANTÍA DE
LIMACHE**

Rol:

2340-2023

Fecha de sentencia:	10-11-2023
Sala:	Cuarta
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	RECHAZADA
Corte de origen:	C.A. de Valparaiso
Cita bibliográfica:	/ JUZGADO DE GARANTÍA DE LIMACHE: 10-11-2023 (-), Rol N° 2340-2023. En Buscador Corte de Apelaciones (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?c9iuj). Fecha de consulta: 13-11-2023



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

C.A. de Valparaíso

Valparaíso, diez de noviembre de dos mil veintitrés.

Vistos:

A folio 1, comparece Marianela Gatica Gatica, Defensora Penal Pública, quien deduce recurso de amparo en favor de ----, en contra de la resolución del 23 de octubre de 2023, dictada por el Juzgado de Garantía de Limache en causa RIT 1596-2023, que dispuso el traslado del amparado a la Sección Juvenil del Complejo Penitenciario de Valparaíso.

En cuanto a los hechos, explica que el amparado el 5 de mayo de 2023 fue condenado por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Viña del Mar a la sanción nueve años de internación de régimen cerrado con programa de reinserción social como autor del delito consumado de secuestro calificado con resultado de muerte, previsto y sancionado en el artículo 141 inciso final del Código Penal, cometido los días 13 y 14 de enero de 2022.

El día 17 de agosto de 2023 se aprobó el plan de intervención del joven, derivando competencia al Tribunal de Limache, por corresponderle la ejecución de la sanción. El amparado se encuentra hasta la fecha cumpliendo su sanción en el Centro de Internación Provisoria CRC de Limache.

Que en la audiencia del 23 de octubre de 2023, el mencionado Centro solicita el traslado del adolescente a la sección juvenil de Valparaíso por cumplirse los requisitos establecidos en la ley, esto es, faltar gravemente al reglamento y ser actualmente mayor de edad. La defensa se opuso a la solicitud, fundado en que no se dan presupuestos para el traslado, no obstante ello el tribunal estimó que sí se cumplían los requisitos y dispuso el traslado.

Señala que la resolución recurrida resulta ilegal, por cuanto el artículo 17 de la Ley 20.084, al definir la internación en régimen cerrado con programa de reinserción social, indica que esta deberá cumplirse en un centro especializado para adolescentes a cargo del Servicio de Mejor Niñez. Así, en este caso,

se está sometiendo al amparado a una forma más gravosa de cumplimiento, en un lugar no previsto por el juez que aprobó el plan de intervención individual ni por la ley.

Reconoce la defensa que, si bien se dio cuenta de la existencia de comités disciplinarios en contra del amparado, que permiten sostener que es refractario al reglamento, estos incumplimientos no justifican el traslado del mismo, toda vez que los jóvenes presos no necesariamente son dóciles y hay una resistencia al encierro. Por lo demás, imputa que aquellos comités son de suma irregularidad dado que el Director del Centro es juez y parte y las resoluciones que aplican son notificadas al adolescente de manera informal y fuera de cualquier plazo para recurrir de esas sanciones.

Argumenta que es necesario que el joven permanezca en el Centro Cerrado de Limache de manera de no truncar su proyecto de reinserción, dado que la sección juvenil de Valparaíso no reúne las condiciones mínimas para permitir una intervención de los adolescentes condenados. Que, además, en este caso se requiere intervención en tratamiento de drogas que no existe en dicha sección.

Expone, además, que el adolescente ha expresado su deseo de seguir en el Centro Cerrado de Limache por existir fundado temor de que en la sección Juvenil de Valparaíso pueda ser objeto de agresiones, considerando también que al joven le resta menos de seis meses por cumplir su sanción.

Solicita, en definitiva, que se acoja el presente recurso y se ordene la mantención del amparado en el Centro Cerrado de Limache para el cumplimiento de su sanción.

A folio 4, se evacúa informe por la Jueza Titular del Juzgado de Garantía de Limache doña Paulina Martínez Meller.

Expone que, en causa RIT 1596-2023-2023, con fecha 24 de agosto de 2023 se aceptó la competencia para controlar la ejecución de la sanción impuesta en la sentencia definitiva de fecha 05 de mayo de 2023 del Juzgado de Garantía de Viña del Mar (en causa RIT 363-2022), de nueve años de régimen cerrado con programa de reinserción social, respecto del amparado, por su responsabilidad como autor

del delito consumado de secuestro calificado con resultado de muerte.

Que, con fecha 06 de octubre de 2023, el Centro Cerrado de Limache solicitó al tribunal autorización para el traslado del sentenciado mayor de edad hacia la Sección Juvenil del Complejo Penitenciario de Valparaíso, a fin de que cumplierse en ese recinto el saldo de su sanción, por existir un incumplimiento grave al reglamento del Centro, que pone en grave riesgo la integridad de otras personas. Para esto, acompañó el informe respectivo, que se adjunta en autos.

Luego, el 23 de octubre de 2023, se efectuó la audiencia de rigor, en la cual el abogado de SENAME y la delegada del Centro Cerrado de Limache expusieron los argumentos de su solicitud, dando cuenta de los constantes actos disruptivos que ha tenido el sentenciado dentro del Centro. El Sr. Fiscal, quien fue del parecer de que se acogiera la petición y la defensa se opuso a la medida de traslado.

Que, el tribunal acogió la petición del Centro Cerrado de Limache, por encontrarse el imputado en la hipótesis del inciso penúltimo del artículo 56 de la Ley 20.084, desde que independientemente del saldo de la sanción que le reste por cumplir, incurrió en una serie de actos constitutivos de faltas graves, al no haber acatado las instrucciones dadas por educadores de trato directo, amenazar tanto a otros internos como a educadores de trato directo y psicólogos interventores, portar en reiteradas ocasiones elementos cortopunzantes, mantener consigo sustancias psicotrópicas y participación en riñas con otros internos.

A todo esto, se agregan los hechos en que se vio involucrado en el mes de septiembre pasado, en que junto a otro interno agredió físicamente a Jesé Oliva Pérez, dejándolo con lesiones en su boca y cuello que fueron debidamente constatadas en el Hospital Local.

En cada una de sus sanciones se realizaron los procesos disciplinarios respectivos, sin embargo, al tenor del historial que registra, el sentenciado persiste en su manera de actuar.

A folio 5, se ordenó traer los autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que la acción de amparo garantiza a toda persona que ilegalmente sufra cualquier privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual, la posibilidad de recurrir ante la respectiva magistratura, para que dicte en tal caso las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Segundo: Que, por la presente vía cautelar, se impugna la resolución de fecha 23 de octubre de 2023, dictada por el Juzgado de Garantía de Limache en causa RIT 1596-2023, que dispuso el traslado del amparado desde el Centro Cerrado de Limache a la Sección Juvenil del Complejo Penitenciario de Valparaíso, para continuar con el cumplimiento de la sanción de nueve años de régimen cerrado con programa de reinserción social, que le fue impuesta en sentencia definitiva de fecha 05 de mayo. Consta en el Informe Técnico acompañado que, a la fecha del mismo -04 de octubre de 2023- el recurrente había cumplido 18 años y que tiene fecha de término de la sanción impuesta para el 31 de enero de 2031.

Tercero: Que, para resolver la controversia, se tendrá presente que el artículo 56 de la Ley N° 20.084, en su inciso penúltimo establece: “Excepcionalmente, el Servicio Nacional de Menores podrá solicitar al tribunal de control competente que autorice el cumplimiento de la internación en régimen cerrado en un recinto administrado por Gendarmería de Chile, cuando el condenado hubiere cumplido la mayoría de edad y sea declarado responsable de la comisión de un delito o incumpla de manera grave el reglamento del centro poniendo en riesgo la vida e integridad física de otras personas”.

Cuarto: Que, la norma antes transcrita regula una situación de carácter excepcional de cumplimiento de la internación en régimen cerrado en un recinto a cargo de Gendarmería, cuyo fundamento es la mala conducta del interno que implique un incumplimiento grave del reglamento del centro y que, además, ponga en riesgo la vida e integridad de otras personas; solo en tal caso, el tribunal podrá, previa solicitud del Servicio Nacional de Menores, autorizar el cumplimiento de la sanción en el recinto mencionado.

Quinto: Que, del mérito de los antecedentes, consta que la decisión del tribunal recurrido se basó en la solicitud realizada por el Centro Cerrado de Limache y el Informe Técnico del mismo centro, acompañado en autos, que da cuenta que el interno registra ocho anotaciones que importan una falta

grave al régimen interno, como lo son portar elemento corto-punzante, amenazas al personal del recinto, agredir físicamente a otros internos y también a funcionarios del centro, por lo que se configura la hipótesis que contempla el citado inciso penúltimo del artículo 56 de la Ley N°20.084.

Sexto: Que, conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, se desprende que la resolución recurrida no es ilegal y que fue dictada por tribunal competente dentro de la esfera de sus atribuciones, cumpliéndose con los trámites y exigencias previstas por el legislador para disponer el traslado del amparado a un recinto administrado por Gendarmería –como lo es la Sección Juvenil de Valparaíso– para cumplir con la sanción de internación en régimen cerrado que le fue impuesta, por lo que el recurso interpuesto debe necesariamente ser desestimado.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre la materia, se rechaza sin costas la acción constitucional de amparo interpuesta a favor de -----, en contra del Juzgado de Garantía de Limache.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

N°Amparo-2340-2023.

En Valparaíso, diez de noviembre de dos mil veintitrés, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.